



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE XXXXXXXXXXXX Y LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, de una parte, XXXXXXXXXX, debidamente representada por XXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de XXXXXX, parte a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se la denominará "XXXXXX", y, de otra parte, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, debidamente representada por el doctor Fernando Clemente Ponce León S.J., en su calidad de Rector, parte a la cual en adelante se la denominará "PUCE", quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es

1.2. La PUCE es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. n° 629, de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.

Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.



SEGUNDA. -OBJETO

Con estos antecedentes, las Partes deciden suscribir el presente Convenio cuyo objeto principal es
XX.

TERCERA. - VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento será de XX años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta (30) días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo periodo.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. XXXXXXXXXXXXXXX se compromete a:

4.2. La PUCE se compromete a:

QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente Convenio no es susceptible de ser cedido parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de validez cualquier intento o acción de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

XXXXXXXXXX se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos que tuviere o llegare a obtener de la PUCE, que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente convenio.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por la PUCE a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Dicha información incluye, sin limitarse a: a) bases de datos de la comunidad universitaria; b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente convenio; c) software;



d) convenios y contratos de todo naturaleza; e) correos institucionales; f) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas con colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos, trabajadores y/o estudiantes; i) bases de conocimiento; j) claves y acceso a sistemas informáticos de la PUCE; k) metodologías de trabajo y formatos establecidos; l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual de la PUCE, sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes; m) formularios y formatos de uso interno de la PUCE; n) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado a XXXXXXXX con la leyenda "CONFIDENCIAL"; o) la información que no está a disposición de todo el personal de la PUCE sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ella; y, p) toda la información que las Partes consideren como confidencial en la ejecución del presente convenio, o que se designe así por escrito u oralmente.

XXXXXXXXXX se obliga por el presente convenio a mantener la confidencialidad de la información con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente convenio o para aquello para lo que cuente con la autorización para hacerlo, salvo que: i) la información devenga de dominio público; ii) haya sido obtenida de forma independiente por XXXXXXXX sin causar el incumplimiento del presente instrumento; o, iii) que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva deberán guardarse, bajo sanciones de ley, durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión.

En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, XXXXXXXX acuerda adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas que la PUCE considere necesarias para remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial. Esta obligación no exime a XXXXXXXX de responder judicial y extrajudicialmente respecto de los perjuicios causados a la propietaria o custodia de la información confidencial, a causa de su divulgación no autorizada; por lo cual, el hecho de que la información sea divulgada por un tercero quien tuvo conocimiento de la misma por error o dolo de XXXXXXXX, no exime a esta última de sus responsabilidades.



SÉPTIMA: DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas en este convenio se considerase inválida, nula o sin efecto por cualquier motivo, este hecho no afectará la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento.

OCTAVA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Para efectos de una adecuada coordinación del convenio, cada una de las Partes designará un administrador, a quien cualquier notificación se deberá efectuar por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario. Las comunicaciones enviadas por correo electrónico para la aplicación y desempeño de los servicios objeto de este instrumento, serán válidas mas no para notificaciones oficiales en las que deba transcurrir algún plazo o término establecido en este convenio y que puedan ocasionar la terminación del mismo. Para tales casos, solo serán válidas las comunicaciones enviadas a las personas y a las direcciones abajo descritas y que contengan la respectiva prueba de fe recepción del administrador designado:

PUCE:

Cargo:

Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador.

Teléfono: (+593) (2) (2991700)

Correo:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX:

Nombre:

Cargo:

Dirección:

Teléfono o celular:

Correo electrónico: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOVENA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter



civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar por:

10.1. Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento.

10.2. Cumplimiento del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;

10.3. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previo aviso, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, en los siguientes casos:

- Suspensión de la ejecución del presente Convenio sin autorización de las contrapartes; y,
- El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este Convenio, siempre y cuando este incumplimiento cause un perjuicio grave a la otra Parte, a menos que éste sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la Parte incumplida. El Administrador del Convenio de la Parte que se sienta afectada, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La Parte que incumple tendrá siete (07) días término después de cometida la falta para solucionar el caso de incumplimiento. Durante el plazo indicado, la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a dar por terminado el presente Convenio y de ser el caso exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

10.4. Disolución de las personas jurídicas que suscriben el presente Convenio.

10.5. Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Convenio.

10.6. Las partes podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.



10.7. Por las demás causales establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente convenio, serán solucionadas mediante el diálogo directo de sus representantes legales. En el improbable caso de no llegar a una solución, en el plazo de quince (15) días, el conflicto se conocerá de forma obligatoria ante el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si no se resolviera por esta vía se acudirá al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral se someterá a las siguientes normativas y preceptos:

- 11.1. El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 11.2. El arbitraje será resuelto en Derecho y en apego a la Legislación ecuatoriana.
- 11.3. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del mismo, salvo la acción de nulidad prevista en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 11.4. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- 11.5. El procedimiento arbitral será confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADENDA MODIFICATORIA

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificatoria que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

DÉCIMA TERCERA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes intervinientes aceptan y ratifican en todas sus partes el contenido del presente instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses,



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

Seréis mis testigos

DIRECCIÓN DE IDENTIDAD Y MISIÓN
PROGRAMA DE VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO IGNACIANO

para constancia de lo cual, lo firman de manera electrónica y/o digital en la ciudad de Quito, Ecuador.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dr. Fernando Ponce León S.J.
Rector
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR